

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2147** *CONFLICTO en defensa de la autonomía local número 4.546/2000, promovido por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación con el artículo 68 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el Conflicto en defensa de la autonomía local número 4.546/2000, promovido por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación con el artículo 68 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica la disposición adicional tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2148** *CONFLICTO positivo de competencia número 6.416/2000, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 24 de julio de 2000, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de procedimiento administrativo referente a las medidas alternativas de carácter excepcional reguladas por el Real Decreto 27/2000, de 24 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el Conflicto positivo de competencia número 6.416/2000, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 8 de la Orden de 24 de julio de 2000, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se regula el procedimiento administrativo referente a las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados en empresas de cincuenta o más trabajadores, reguladas por el Real Decreto 27/2000, de 24 de enero.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2149** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2.900/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 2.900/2000, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Las

Palmas de Gran Canaria, en relación con la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 2/1999, de 4 de febrero, de Medidas Urgentes Económicas, de Orden Social y Relativas al Personal y a la Organización Administrativa de la Comunidad de Canarias para el ejercicio de 1999, por presunta vulneración del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2150** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.568/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 4.568/2000, planteada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 4/1994, de 6 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Calendario de Horarios Comerciales, por presunta vulneración de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 149.3 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2151** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.569/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 4.569/2000, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 110.1.g) de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, por presunta vulneración de los artículos 81.1, en relación con los artículos 23.1, 140 y 149.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 2152** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.695/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 4.695/2000, planteada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con la Ley 4/1994, de 6 de junio, de la Asamblea de Madrid, sobre calendario de horarios comerciales,

por presunta vulneración del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 3 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**2153** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.831/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 4.831/2000, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, Sala del País Vasco, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales, por posible vulneración de los artículos 149.1.1.<sup>a</sup> y 148.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**2154** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5.757/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 5.757/2000, planteada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con la Ley 4/1994, de 6 de junio, de la Asamblea de Madrid, sobre calendario de horarios comerciales, por presunta vulneración del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 3 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**2155** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6.567/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, tiene por planteada la Cuestión de inconstitucionalidad número 6.567/2000, promovida por el Pleno del Tribunal Constitucional, dimanante del recurso de amparo número 2.917/1994, en relación con el artículo 61.2, párrafo segundo, de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 18/1991, por posible vulneración del artículo 24.2 de la Constitución.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**2156** *ORDEN de 29 de enero de 2001 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.*

El artículo 87 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001,

establece las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2001, facultando en su apartado once al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el mismo.

A dicha finalidad responde la presente Orden, mediante la cual se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2001. A través de la misma no sólo se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en el texto legal citado, sino que, en desarrollo de las facultades atribuidas por el artículo 110 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, seguirá siendo de aplicación la vigente tarifa de primas, aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre.

A su vez y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en la presente Orden se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de Convenio Especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia. De igual modo, se establecen las cuantías a satisfacer por la dispensación de la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a colectivos ajenos a la misma.

Por último, se ha considerado conveniente incluir, en anexo a la presente Orden, una tabla de equivalencias en euros de las magnitudes relativas a la cotización, reflejadas en la misma en pesetas, puesto que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, desde 1 de enero de 1999, la moneda del sistema monetario nacional es el euro, estableciendo el artículo 30 que, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2001, los importes monetarios utilizados como expresiones finales en las normas que a partir de dicha fecha se dicten deberán hacer constar a continuación el importe equivalente en la unidad de cuenta euro al tipo de conversión. No obstante, debe advertirse que dicha inclusión se realiza a efectos meramente informativos, dado que no se han determinado el momento, procedimiento y condiciones para que pueda emplearse la unidad de cuenta euro en las relaciones con la Seguridad Social y en los pagos resultantes de las cotizaciones a la misma, según lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, y en la disposición final única del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado, he dispuesto:

### CAPÍTULO I

#### Cotización a la Seguridad Social

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> RÉGIMEN GENERAL

#### Artículo 1. *Determinación de la base de cotización.*

1. La base de cotización, para todas las contingencias y situaciones comprendidas en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, vendrá